

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 »
	Seis meses.....	10'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 »
	Seis meses.....	12'50 »
	Un año.....	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25. Debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

ro 2.866, sito en Villarroya, para que en el plazo de diez días y en papel de pagos al Estado, aporte á dicho expediente 75 pesetas para el sello del título de propiedad y 15 pesetas más para reintegro en el expediente.

Lo que de orden del señor Gobernador, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, á los efectos del citado artículo 53.

Logroño 10 de Mayo de 1911.— El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira y Apellániz.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Modesto Sánchez de los Santos y otros, editores de obras, en solicitud de que se modifique la cuota que por Contribución industrial satisfacen actualmente, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, promovido por D. Modesto Sánchez de los Santos y otros, editores de obras, en solicitud de que se modifique el epígrafe 75 de la tarifa 2.ª, en el sentido de que se rebaje la cuota que actualmente satisfacen por el concepto de industrial:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Modesto Sánchez de los Santos y otros tres editores de obras, en instancia de 20 de Febrero último, suplican que V. E. se digne suprimir el segundo párrafo de la nota al epígrafe 75 de la tarifa 2.ª del Reglamento para la Contribución industrial, ó por lo menos se modifique en el sentido de que el autor que vende di-

rectamente su libro, con exclusión de todo otro, tribute un pequeño subsidio, en relación con la exigua industria que ejerce; »Que el Negociado y Sección correspondiente de la Dirección General de Contribuciones, han informado en el sentido de que procede sustituir el segundo párrafo de lo nota del epígrafe 75 de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial por otro, que diga:

«Los autores que vendan exclusiva y directamente sus obras en su domicilio particular, sin establecimiento abierto al público, tributarán por este epígrafe con la cuarta parte de la cuota de tarifa. Cuando vendan en el establecimiento abierto, pero también exclusivamente sus obras, pagarán el total de la cuota de este epígrafe; pero estarán exentos de tributar como libreros de la tarifa 1.ª En ambos casos, la cuota que corresponda á los autores será considerada como irreducible»;

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, en idéntico sentido al de la de Contribuciones; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Considerando que aparece justificada la necesidad de que el segundo párrafo de la nota al epígrafe 75 de la tarifa 2.ª sea modificada buscando la armonía de la cuota que se señala con las utilidades presuntas, base de la tributación:

»Considerando que para ello hay que partir de las diferencias que existen entre los empresarios ó editores de obras y los autores que exclusiva y directamente venden las obras que producen y entre dichos autores y los libreros que se dedican á la venta de toda clase de obras,

»El Consejo de Estado opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos

por la Dirección General de Contribuciones antes transcritos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

RODRIGÁNEZ

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios cesantes, que son colocados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, solicitan continuar, en la misma situación, fundándose para lograrlo en causas de varia índole, origina perturbación en los servicios de las oficinas á que son destinados, ocasionando además perjuicios á los que, figurando en el escalafón con número alto, ven contenida su legítima aspiración de alcanzar números que se hallen comprendidos en el primer tercio, condición necesaria para que sea repuesto el funcionario cesante; ambas causas, pero sobre todo la primera, la de perturbar los servicios en las oficinas á que son destinados los funcionarios cesantes, determinan la necesidad de adoptar una medida que, sin lesión para el derecho de los interesados, restablezca la normalidad en el juego de los turnos establecidos por la ley.

Así, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que fueren repuestos por el turno segundo de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, al no aceptar el destino que se les confiera, sea cualquiera la causa que aleguen, serán baja provisional en el escalafón respectivo de su clase.

Gobierno Civil

CIRCULAR

1231

Habiendo desaparecido del molino de Sorzano, propiedad del molinero, dos caballerías cuyas señas son: un caballo blanco, cola cortada, edad ocho años; y una yegua negra, coja de la mano derecha, cola recortada y con una estrella en la frente; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Gobierno.

Logroño 15 de Mayo de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

MINAS

1219

En cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para régimen de la Minería, de 16 de Junio de 1905, se notifica á D. Emilio Zapatero González, vecino de Cervera del río Alhama, petionario del registro minero titulado *Evarista*, expediente núme-

2.º Que á todos los efectos legales serán restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los funcionarios cesantes que hubieren sido dados de baja provisionalmente y reclamasen su derecho, desde la fecha que tuviese estado su reclamación, cuando se hallasen en disposición de volver al servicio activo.

3.º Los funcionarios cesantes que no se hallaren en condiciones de volver al servicio activo, podrán solicitar ser dados de baja provisionalmente, á reserva de pedir de nuevo su inclusión, en el lugar que les corresponda, cuando hubiesen desaparecido las causas que les obligaran á instar su exclusión voluntaria y provisional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1911.

RODRIGÁÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

==

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, á instancia de D. José del Aguila y otros, profesionales, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente de asimilación de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, á instancia de D. José del Aguila y otros, vecinos de dicha ciudad.

»Resulta de antecedentes:

»Que iniciado el expediente por la Administración de Hacienda, hoy de Contribuciones, de Cádiz, por haber remitido la Dirección General de Contribuciones á la provincia la instancia en que solicitaba la asimilación por los interesados, la citada Administración provincial pidió informe á los Arquitectos de la Diputación y el Ayuntamiento, que lo emitieron en el sentido de que la profesión de Peritos aparejadores está incluida en el número 3 del cuadro de las profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, pues el apelativo Perito, que se antepone á la palabra aparejador, que dicho número clasifica, no cambia el sentido ni las atribuciones de la profesión, pues las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902 y 5 de

Enero de 1905, que regulan el actual ejercicio de la profesión, no dan derechos nuevos á estos funcionarios, que, siendo Auxiliares de los Arquitectos, tenían antes detalladas sus atribuciones en el Reglamento de 24 de Enero de 1855, limitado por el de 22 de Julio de 1864.

»Que el Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes, informó en el sentido de que los Peritos aparejadores deben asimilarse á los Maestros de obras del número 8, del cuadro de profesiones del orden civil, pues el estudio de la carrera abarca todos los que se cursaban en la extinguida de Maestros de obras, aun ampliados en la medida que exigen los progresos modernos en el arte de construir, concurriendo con este parecer el de un Maestro de obras también consultado al efecto, y la Inspección, que en apoyo de su deducción arguye que no teniendo los Peritos aparejadores menos atribuciones ni menos importancia profesional que los Maestros de obras, no puede señalárseles cuota inferior á estos, sino que á ellos deben equipararse tributariamente, haciendo constar la Inspección, en informe separado y á instancia de la Administración, que los firmantes de la reclamación no habían ejercido hasta la fecha acto alguno de industria, por lo cual no figuraban inscritos en matrícula:

»Que el Negociado de la Administración, en vista de lo actuado, propuso asimilar la profesión á la de los Aparejadores del número 3.º del cuadro, previo informe de la Abogacía del Estado, que se conforma con aquella propuesta, atendiendo á la semejanza entre los antiguos Aparejadores y los actuales Peritos y á que la profesión de Maestros de obras está destinada á desaparecer, pues están suprimidos los estudios oficiales de la carrera, opiniones con las que estuvieron también conformes el Administrador y el Delegado al remitir el expediente para su resolución definitiva:

»Que la Dirección General de Contribuciones, con fecha 6 del actual, propone que se incluya la profesión de Perito aparejador en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, redactando el epígrafe en la siguiente forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores», y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

»Considerando que no pueden equipararse los Peritos aparejadores con los Maestros de obras, porque los primeros, salvo los casos excepcionales á que se refiere el Real decreto de 4 de Junio

de 1902, han de ejercer su profesión á las órdenes de los Arquitectos:

»Considerando que las atribuciones de dichos Peritos aparejadores son análogas á las de los antiguos Aparejadores, comprendidos en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil,

»El Consejo de Estado opina:

»Que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Dirección General de Contribuciones, incluyendo la profesión de Peritos aparejadores en el número 3.º del cuadro de profesiones civiles de la tarifa 4.ª, redactando el epígrafe en esta forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

RODRIGÁÑEZ

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

LISTAS DEFINITIVAS

de los electores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, que se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cellorigo

Concejales

- Don Estanislao Busto y González
- » Esteban Fernández Martínez
 - » Bruno Uriarte y Corcuera
 - » José Pangusión y Silanes
 - » Antonino Hernández Balmaseda
 - » Miguel López de Silanes

Mayores contribuyentes

- Don Angel Valderrama Gómez
- » Angel Manrique y Pangusión
 - » Agustín López y Pangusión
 - » Cecilio Valderrama y Bastida
 - » Ciriaco López y Ugarte
 - » Ciriaco Pérez y Mendiguren
 - » Claudio Trepiana y Salinas
 - » Dámaso Martínez y Marrón
 - » Eustaquio López y Pérez
 - » Fulgencio Valderrama y Urrecho
 - » Julián Silanes y Valderrama
 - » Juan Arnáez y Ayala
 - » Juan López Silanes
 - » José Ruiz y Bachicabo
 - » Inocencio López y Pangusión

- Don Manuel Pangusión y Balda
- » Matías Iturrecha y Cerrajería
 - » Pablo Valderrama y Martínez
 - » Pedro López y Urrecho
 - » Prudencio López y Urrecho
 - » Pablo López de Silanes
 - » Toribio Barahona y Busto
 - » Victoriano López y Pangusión

Cihuri

Concejales

- Don Benito Ruiz Isasi
- » Ricardo Ruiz Uriarte
 - » Celedonio Mendoza Ruiz
 - » Cecilio Martínez García
 - » José Agüero García
 - » Julio Mendoza González

Mayores contribuyentes

- Don Estanislao Ruiz Pinedo
- » Agapito Cantera del Val
 - » Tomás García Varona
 - » Pío Mendoza Cantera
 - » Matías Ocio Angulo
 - » Manuel Ruiz Barracheguren
 - » Andrés Sáenz Gómez
 - » Víctor Uriarte Gómez
 - » Pedro Martínez Sáenz
 - » Inocente Ortiz Bermeo
 - » Pedro Isasi Varona
 - » Hipólito Monasterio Ortega
 - » Eustasio Salinas Soto
 - » Pedro Uriarte Lazcano
 - » Doroteo Amutio Mena
 - » Julián Gómez Cantera
 - » Santiago Gómez Pinedo
 - » Carlos García Isasi
 - » Javier Gil Arana
 - » Enrique González Mendoza
 - » Nicolás González Mendoza
 - » Marcos Sáenz Herráez
 - » Juan Cruz Uriarte Gómez
 - » Lucas Fernández Valderrama
 - » Juan José González Jorge
 - » Francisco Mínguez Ayala
 - » Gregorio Terán Marín
 - » Román Ruiz Ballujera

Hornos

Concejales

- Don Ezequiel Pascual Rodríguez
- » Martín Pascual Martínez
 - » Francisco Ortigosa Mayoral
 - » Donato Mayoral y Mayoral
 - » Salustiano Ortigosa Pascual
 - » Vicente Mayoral Pascual

Mayores contribuyentes

- Don Juan Pascual Ruiz
- » Andrés Mayoral Abejón
 - » Julián Tudanca Viguera
 - » José Pascual Ruiz
 - » Mateo Martínez Rodríguez
 - » Silvestre Pascual Rodríguez
 - » Ignacio Mayoral López
 - » Julián López Rojas
 - » Cosme Martínez Rodríguez
 - » Tomás Basabe Mayoral
 - » Juan Hueto Pérez
 - » Ildefonso Pascual López
 - » Diego Pascual López
 - » José Tudanca Viguera
 - » Lorenzo Pascual Rodríguez

Don Crisanto Mayoral Pascual
 » Eufasio Ortigosa Mayoral
 » Benito Pascual Mayor
 » Tomás Mayoral Pascual
 » Francisco Hueto Pérez
 » Pedro González Bayo
 » Felipe Rodríguez Merino
 » Nicomedes Pascual López
 » Esteban Pascual Fernández

Navarrete*Concejales*

Don Julián Zaldivar Muro
 » Tomás Martínez Santos
 » Zenón Lozano Ibáñez
 » Pablo Matute Tofé
 » Avelino Soto Navajas
 » José María Velasco Alvarez
 » José D. Lerena y Lerena
 » Alfredo Arjona y Salinas
 Medinilla

Mayores contribuyentes

Don Rafael Arjona Salinas Medinilla
 » José María Santaolalla Torres
 » Julián Velasco Santaolalla
 » Fernando de Torre Lozano
 » Urbano Huidobro Gómez
 » Gabino Ortiz Ramírez de Arellano
 » Francisco Azofra Estefanía
 » Eleuterio Infante Gandarias
 » Gregorio Espiga Martínez
 » Fidel Esoiga Martínez
 » Melquiades Entrena Albiz
 » Esteban Loyola Infante
 » José Blanco Navarro
 » Silverio Valiente Llorente
 » Eugenio Tofé Soto
 » Julio Ulecia Castroviejo
 » Cayetano Olagaray Tofé
 » Justo Romero Navajas
 » Bonifacio Díez García
 » Manuel Pérez Muro
 » Zacarías Muro Plaza
 » Santos Villanueva Torralba
 » Pedro Santaolalla Martínez
 » Matías Huergo Sierra
 » Saturio Torralba Martínez
 » Raimundo Tofé y Tofé
 » Gregorio Llorente Tofé
 » Eladio Bañares Sierra
 » José Nazar Fuertes
 » Salvador Olasolo Arenas
 » Juan Azpiri Ulecia
 » Isaac Altuzarra Manzanares
 » Francisco de Paula Mota
 » Antonio Marín Navajas
 » Juan Sierra Gandarias
 » Francisco Soto Sierra

Nalda*Concejales*

Don Alejandro Sáenz de Tejada Moreno
 » Lauro Ibáñez Fonseca
 » Gregorio Viguera Rico
 » Domingo Castellanos Castillo
 » Pedro Ruiz Viguera
 » Pablo Benito Jalón
 » Pablo Andrés Pérez
 » Calixto Ruiz Barrón
 » Martín Pérez Escudero

Mayores contribuyentes

Don Eustasio Castellanos Ayerbes
 » Ramón Villena Rico
 » Leopoldo Andrés Martínez
 » Andrés Viguera Rico
 » Juan Ruiz Fonseca
 » Valeriano Peso Sáenz
 » Santiago Ruiz Ramírez
 » Claudio Viguera Ruiz
 » Amós Aguirre Agudo
 » Sergio Cuadra Díez
 » José Rico Castellanos
 » José Viguera Rico
 » Adolfo Garaizábal Golmayo
 » Juan Ruiz Ruiz Castellanos
 » Mariano Bolsa Morell
 » Julián Aragón Escudero
 » Juan López Escudero
 » Fructuoso Osma Nalda
 » Alberto Ruiz García
 » Remigio Cuadra Díez
 » Evaristo Fernández Rico
 » Domingo Viguera Jubindo
 » Santos Cuadra Martínez
 » Paulino Cuadra Martínez
 » Federico Ruiz Prados
 » Juan Ruiz Vallejo
 » Manuel María Ruiz Jiménez
 » Juan Montaña Fernández
 » Manuel de Miguel López
 » Pedro Ruiz y Ruiz
 » Manuel Osma Escudero
 » Bernardino Cuadra Calderón
 » Julián López Sáenz
 » Manuel Pérez Medrano
 » Saturnino Ulecia Barrón
 » Juan Manuel Medrano

Rodezno*Concejales*

Don Ricardo Ruiz Ruiz
 » Hermenegildo Ruiz López
 » Rafael García Ventosa
 » Valero Aguillo Vereciano
 » Felipe García Ventosa
 » Eugenio Ruiz Barrón
 » Sisinio Bravo Martínez

Mayores contribuyentes

Don Benito del Campo Rubio
 » Julio Angulo Guardia
 » Bartolomé Carro Sierra
 » Baltasar Ruiz Villarejo
 » Ezequiel Bodegas Padilla
 » Lucas Ruiz Fernández
 » Manuel Corral Cid
 » Juan Vereciano Ruiz
 » Vicente Negueruela Garnica
 » Cristóbal Galarreta Huevo
 » Angel Asenjo Huidobro
 » Jacinto Cerdán Murillo
 » Pedro Lambriabe Parra
 » Germán Huevo Garnica
 » Juan Corcuera García
 » Gervasio Ruiz Olalla
 » Luis Angulo López
 » Juan Fernández Silanes
 » Dionisio García Ruiz
 » Lorenzo Ventrosa Viñegra
 » Cesáreo Caicedo Ferrero
 » Severo Ruiz Garibay
 » Nicomedes López Martínez
 » Simón León Ochán

Don Bernardo Antón Alonso
 » Fermín García Gómez
 » Santiago García Ruiz
 » Proto Ventosa Díez

Torre de Cameros*Concejales*

Don Juan Francisco Martínez
 » Eusebio Lasanta Martínez
 » Mauricio Lasanta Pueyo
 » Feliciano Fernández
 » Agapito Escribano
 » Dámaso Fernández

Mayores contribuyentes

Don Donato Martínez
 » Julio García Amutio
 » Félix Domínguez
 » Julián Martínez
 » Justo Tejada
 » Juan Muro
 » Juan Leria Alonso
 » Lorenzo del Pueyo
 » Román Moreno
 » Tomás Olmos
 » Evaristo Domínguez
 » Felipe Cerrolaza
 » Francisco Benito
 » Generoso Arancón
 » Gregorio Olmos
 » Pedro Miguel
 » Carlos González
 » Andrés Olmos
 » Cándido Martínez
 » Francisco Martínez Muro
 » Juan Muro
 » León Muro
 » Pedro Martínez
 » Pedro Pascual

sa, natural de Logroño, domiciliada últimamente en Calahorra, calle del General Polavieja, en casa de Don Evaristo Los Santos, y cuyo actual paradero se ignora, si bien manifestaron pensaban residir en Logroño, comparecerá como procesada en la causa que después se dirá, ante la Audiencia de Zaragoza, los días veintinueve y treinta de Mayo actual y hora de las diez, á la celebración de la vista en juicio oral y público, en causa seguida en este juzgado de instrucción de Tarazona, contra Cesárea González Galán y cinco más, sobre expedición de moneda falsa.

Tarazona 12 de Mayo de 1911.
 —J. Angel Mur.

Sáenz Agapito, casado con Cesárea González Galán, domiciliado últimamente en Calahorra, calle del General Polavieja, y actualmente se ignora el paradero, comparecerá como testigo los días veintinueve y treinta de Mayo actual y hora de las diez, ante la Audiencia de Zaragoza, á la celebración de la vista en juicio oral y público en la causa seguida en este Juzgado de instrucción de Tarazona, contra Cesárea González Galán y cinco más, sobre expedición de moneda falsa.

Tarazona 12 de Mayo de 1911.
 —J. Angel Mur.

Sección judicial**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1214

Don Federico Parera y Abello,
 Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por jurados, el día 27 del actual, á las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial, que en unión de las personas designadas por dicha ley han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez de Mayo de mil novecientos once. — Federico Parera. — P. S. M., Emilio Ayarza.

Cédula de citación

1226

Sáenz González, Isidora; hija de Agapito y Cesárea, de once años de edad, soltera, ambulante, con una cicatriz en la cara, pe-

1230

Cordón Salcedo, Lorenzo; natural de Arnedo, provincia de Logroño, de oficio labrador, de veinte años de edad, hijo de Julián y María Cruz, con residencia últimamente en Lerín (Navarra), procesado por el delito de robo, comparecerá el día veintidós del actual, á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Logroño, á fin de que asista á las sesiones de juicio oral que se han de celebrar en dicho día y hora por expresada causa.

Arnedo 13 Mayo de 1911.—Alfredo Ruiz.

JUZGADOS MILITARES*Requisitoria*

1228

Ajamil Rico, Santiago; hijo de Pedro y de María, natural de Pradillo, provincia de Logroño, de estado soltero, de oficio comercio, de veintiún años de edad, de estatura 1'687 metros, sin defecto físico, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta de concentración á la Caja de recluta de Logroño en 1.º de Marzo último, comparecerá en

término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona D. Domingo Rey d' Hascaurt, en el Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Artillería en la Ciudadela de Pamplona, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Pamplona trece de Mayo de mil novecientos once.—El primer Teniente, Juez instructor, Domingo Rey.

JUZGADOS MUNICIPALES

1216

Don Benito Fernández Atauri, Juez municipal de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que para hacer pago de doscientas veintitres pesetas y dieciseis céntimos, á don Ciriaco Ibáñez y D. Cipriano Moros, vecinos de Alberite, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á Manuel Rodríguez Jubera, como de su pertenencia, en la forma siguiente:

Ptas.

1. Una heredad de nueve celemines de tierra en la Guindalera; linda Oriente, Fernando Zorzano, y Poniente, camino; tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

2. Otra en los Largos, de cinco celemines; linda Oriente, Rufino Ruiz; Poniente, Patricio Valerio; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

3. Otra en la Tranguera, de cuatro celemines; linda Oriente, Manuel Rodríguez, y Poniente, José Ordóñez; valorada en sesenta y seis pesetas. 66

4. Otra en el Olivillo, de cinco celemines; linda Oriente y Poniente, eríos; valorada en cien pesetas. 100

5. Otra en lo de Fruso, de nueve celemines; linda Oriente, Pascual Zorzano, y Poniente, José Viana; valuada en ciento ochenta pesetas. 180

6. Otra en Valdegón, de seis celemines y tres cuartillos; linda Oriente, Victoriano Zorzano, y Poniente, Angel Burgos; valuada en noventa y una pesetas. 91

7. Otra en los Morales, de cuatro celemines y un cuartillo; linda Oriente, Ventura Ruiz, y Poniente, Manuel Rodríguez Zorzano; vale sesenta y una pesetas. 61

8. Otra en las Callejas, de dos celemines y cuartillo; linda Oriente, Jerónimo Heredia, y Poniente, Dominica Reboiro; valorada en cincuenta y seis pesetas. 56

9. Otra en los Chopos, de cinco celemines; linda Oriente, Lucas San Miguel, y Poniente, Celedonio Sancho. Linda al raso y Julián Viana; valuada en ciento veinticinco pesetas. 125

10. Otra en la Haya, de dos cuartillos; linda Oriente, Lucas San Miguel, y Poniente, Celedonio Sancho; valuada en diez pesetas. 10

Condiciones:

El remate tendrá lugar el día veintinueve del actual de once á doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; en él no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni podrá hacerse proposición alguna sin que antes se haya consignado sobre la mesa el diez por ciento de su valor á rematar.

Los títulos de las fincas no han sido adquiridos todavía; su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador los gastos que hasta la escritura sean necesarios.

Agoncillo 9 de Mayo de 1911.—Benito Fernández.

Ayuntamiento de Nájera

AÑO DE 1911

MES DE MAYO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	" "	93 "	" "	93 "
2.º	Policia de seguridad.	" "	271 25	" "	271 25
3.º	Policia urbana y rural.	" "	218 16	" "	218 16
4.º	Instrucción pública.	" "	" "	" "	" "
5.º	Beneficencia.	" "	" "	" "	" "
6.º	Obras públicas.	" "	" "	" "	" "
7.º	Corrección pública.	350 97	" "	" "	350 97
8.º	Montes	" "	" "	" "	" "
9.º	Cargas	2380 22	" "	" "	2380 22
10.	Obras de nueva construcción.	" "	" "	" "	" "
11.	Imprevistos.	" "	" "	" "	" "
12.	Resultas.	" "	" "	" "	" "
	TOTAL.	2731 19	582 41	" "	3313 60

Nájera 6 de Mayo de 1911.—El Contador, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

Aprobada por la Corporación en sesión de ayer.

Nájera 9 de Mayo de 1911.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Antonio Caballero.

Anuncios Oficiales

BADARÁN

1215

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Julio Pérez Bezares y Pedro Echavarría Torrecilla, números 2 y 9 del actual reemplazo, no obstante haber sido citados para ello en forma legal, se les ha instruído los oportunos expedientes, con sujeción á la vigente legislación de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos este

Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En su virtud y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento de los referidos prófugos.

Badarán 30 de Abril de 1911.—El Alcalde, Facundo Terrero.

TOBÍA

1225

No habiendo comparecido el mozo Agustín González Orodea, núm. 1 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante estar citado legalmente, se le ha instruído el oportuno expediente según dispone la vigente ley de Reemplazos, habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento con las consiguientes consecuencias.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante mi autoridad ó bien se ponga á disposición de la Comisión mixta.

Asimismo encargo á las Autoridades y sus Delegados se sirvan procurar su busca, captura y conducción del precitado prófugo á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo.

Tobía 10 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Julián Gómez.

JUBERA

JUBERA

1229

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el próximo año de 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Jubera 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

SOJUELA

SOJUELA

1224

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sojuela 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Daniel Navajas.